

**REGLAMENTO DE PROPIEDAD
INTELLECTUAL E INDUSTRIAL**
de la Universidad de Los Lagos
DU 3639/2017

VISTOS:

- Ley N°19.238 del 30 de Agosto de 1993, Ministerio de Educación Pública.
- D.F.L N°1 de 5 de Agosto de 1994, Ministerio de Educación Pública.
- D.S.N°496 del 13 de Septiembre de 2013, Ministerio de Educación Pública.
- D.U.N°3330 del 18 de Noviembre de 2009, Creación de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.
- D.U.N°8548 del 04 de Julio de 2012, Designa Vicerrector de investigación y Postgrado.
- D.U.N°8122 del 01 de Marzo de 2017, Designa Vicerrector de investigación y Postgrado.
- D.U.N°8248 del 21 de Marzo de 2017, designa Directora de Innovación y Transferencia Tecnológica.
- D.U.N°593 del 15 de Marzo de 2016, aprueba convenio entre la Universidad de Los Lagos y la Corporación el Fomento de la Producción.
- D.U.N°3598 del 19 de Agosto de 2016, aprueba creación de Oficina de Transferencia Tecnológica y Licenciamiento.
- Ley N°17.336 del 28 de Agosto de 1970, sobre Propiedad Intelectual, modificada el 29 de Mayo de 2014 por Ley N°20.750, Ministerio de Educación Pública. Ley de Propiedad industrial: Ley N° 19.039 cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.F.:L. N° 3 del 9 de Marzo de 2006, Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- Ley N° 19.342 del 17 de Octubre de 1994, regula derechos de obtentores de nuevas variedades vegetales, Ministerio de Agricultura.
- D.U.N°674 del 14 de Marzo de 2017, designa Integrante del Consejo Asesor de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica.
- Acuerdo del Unidad académica Consejo Universitario de fecha 26 de Mayo 2017.
- Acuerdo de Unidad Económica Consejo Universitario N°03/2017 del 21 de Junio de 2017.
- Acta de Consejo Universitario 12 de Octubre 2017.

DECRETO

- 1. APRÚEBASE** el Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial de la Universidad de Los Lagos y sus respectivos anexos.
- 2. Formará parte del presente Decreto Universitario el Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial y sus anexos que se adjunta.**

REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS.

TÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.

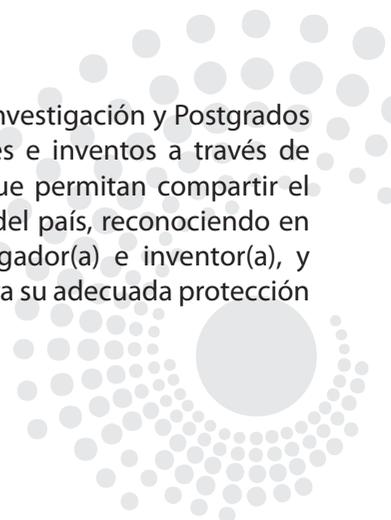
El objetivo del presente reglamento es establecer normas relativas a los derechos y obligaciones sobre los resultados de la actividad creadora e inventiva realizada por cualquier miembro de la comunidad de la Universidad de Los Lagos, o por personas que participen en actividades o proyectos en cualquier régimen, incluidos académicos(as), administrativos(as), su personal contratado a honorarios y alumnos(as), tanto regulares como visitantes.

Artículo 2°.

La Universidad de Los Lagos promoverá la creación intelectual e industrial en todas las formas compatibles con la misión y ejes estratégicos institucionales y de su política de transferencia tecnológica e innovación, procurando fortalecer el desarrollo, protección y divulgación de los resultados de investigación obtenidos de las actividades creativas e inventivas de sus funcionarios, y de quienes se vinculen con su quehacer en dichos ámbitos.

Artículo 3 °.

La Universidad de Los Lagos, a través de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrados promoverá la divulgación de las creaciones, investigaciones e inventos a través de publicaciones, patentes u otras formas de comunicación que permitan compartir el conocimiento y contribuir al desarrollo social y económico del país, reconociendo en cada caso la contribución y esfuerzo del autor(a), investigador(a) e inventor(a), y tendiendo a ejecutar las medidas y actividades necesarias para su adecuada protección y transferencia.



DEBER DE COMUNICACIÓN

Artículo 4º.

Si un miembro de la comunidad universitaria que, dada su trayectoria y en el curso de sus responsabilidades o en el marco de alguna vinculación contractual con esta última o con medios proporcionados por la Universidad, sea responsable de una creación, descubrimiento o invención con potencial para ser protegible intelectual o industrialmente, deberá comunicarlo por escrito al Director(a) de Innovación y Tránsito Tecnológico de la Universidad de Los Lagos (indicado en art. 24 del presente reglamento), con anterioridad a cualquier publicación, difusión o transferencia de la creación, descubrimiento o invención. De no ser así, asumirá las sanciones civiles o administrativas correspondientes.

TITULARIDAD

Artículo 5º.

El derecho de autor sobre las obras literarias, artísticas y científicas, cualquiera sea su forma de expresión, ya sea física, electrónica o digital, desarrolladas por los miembros de la comunidad universitaria, o por cualquier persona que participe en actividades o proyectos de la Universidad en cualquier régimen, incluidos los académicos y los estudiantes visitantes, pertenecerá al autor(a), sin perjuicio de las excepciones señaladas en el artículo 16º del presente Reglamento, resguardando así los derechos morales del autor.

Artículo 6º.

El derecho de propiedad industrial sobre las invenciones que se desarrollen por los miembros de la comunidad universitaria o por cualquier persona que participe en actividades o proyectos de la Universidad en cualquier régimen, incluidos los académicos(as) y los(as) alumnos(as) visitantes; así como también sobre investigaciones e invenciones que se desarrollen con uso significativo de medios proporcionados por la Universidad, pertenecerá a la Universidad de Los Lagos.

El(la) creador o autor(a) que se retire o sea retirado del desarrollo de una investigación, cuyos resultados sean sujetos de propiedad industrial, perderá su derecho a todos los beneficios que pudieran corresponderle con motivo de su intervención en él, a menos que exista un contrato que señale una situación distinta.

Artículo 7°.

Tratándose de proyectos de investigación cofinanciados por la Universidad o bien patrocinados por ésta junto con terceros, podrá convenir la copropiedad de los derechos patrimoniales de propiedad intelectual o industrial resultantes de la investigación o creación desarrolladas, quedando a cargo de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica la regulación y el velar por los porcentajes de participación en la copropiedad y establecer las modalidades en que los copropietarios harán uso del derecho de propiedad industrial e intelectual.

CONFIDENCIALIDAD Y CONFLICTOS DE INTERESES

Artículo 8°.

Los(as) académicos(as), alumnos(as), administrativos(as) y/o cualquier otra persona que participe en actividades o proyectos adjudicados por la Universidad o financiados con los recursos de ésta, cualquiera sea su régimen o forma de vinculación, tendrán la obligación de mantener reserva sobre cualquier información que pudiera afectar la obtención de algún derecho de propiedad Intelectual y/o Industrial. Esta obligación deberá quedar explícita en los respectivos acuerdos de confidencialidad. De no ser así, asumirá las sanciones civiles o administrativas correspondientes.

Artículo 9°.

El(la) creador o autor(a) que se retire del desarrollo de una investigación o creación, cuyos resultados sean susceptibles de ser protegidos mediante cualquier forma de propiedad Intelectual y/o Industrial, está obligado(a) a mantener confidencialidad o secreto respecto de toda información que haya adquirido estando vigente su contrato y hasta cuando la Universidad haya obtenido la protección y, en los casos pertinentes, lograda la transferencia de los resultados de la investigación.

Los miembros de la comunidad de la Universidad de Los Lagos, o personas que participen en actividades o proyectos en cualquier régimen, incluidos académicos(as), administrativos(as), su personal contratado a honorarios y alumnos(as), no podrán realizar labores tanto dentro como fuera de la Universidad que estén contrarios a la ética y moral de la universidad, no podrán desarrollar actividades que atenten contra la universidad y no podrán realizar actividades que compitan con tecnologías en desarrollo en la universidad.

USO SIGNIFICATIVO DE MEDIOS PROPORCIONADOS POR LA UNIVERSIDAD

Artículo 10°.

Los recursos de la Universidad de Los Lagos son sólo para ser usados para los fines de la Universidad, y no para el cumplimiento de fines personales, o para obtener alguna ventaja comercial personal, ni para ningún otro propósito que no sean los que establezca la Universidad. Por lo tanto, si el(la) autor(a), investigador(a) o inventor(a) hace uso significativo de los medios proporcionados por la Universidad, para la creación de la obra, investigación o invento, deberá ponerlo en conocimiento de la autoridad correspondiente, según lo señalado en el artículo 4° del presente Reglamento.

Artículo 11°.

El Director(a) de Departamento, Centro o Unidad a cargo de medios proporcionados por la Universidad determinará su uso significativo en los siguientes casos: equipos y materiales especializados dispuestos por la Universidad con fines de investigación, equipos y materiales especializados adjudicados por el(la) autor(a), investigador(a) o inventor(a) mediante fondos concursables del estado o privados en que se requiera el patrocinio de la Universidad, también, cualquier forma de imagen corporativa de la Universidad, además de servicios de los funcionarios administrativos dentro de sus funciones y sus horarios de trabajo.

Artículo 12°.

El(la) estudiante, investigador(a) o cualquier otra persona que no haya suscrito un contrato con la Universidad y que vaya a intervenir en un trabajo o proyecto que supone un uso significativo de medios proporcionados por la Universidad de acuerdo al artículo anterior, deberá firmar el anexo "Acuerdo de Propiedad Intelectual e Industrial para personas no contratadas por la Universidad de Los Lagos". El(la) Director(a) o representante ante la Universidad del convenio que acoge la investigación o proyecto, deberá velar por la firma de dicho acuerdo.

RETRIBUCIÓN

Artículo 13°.

Los beneficios económicos netos anuales (valor bruto menos costos incrementales) que perciba la Universidad como producto de la comercialización o explotación de los derechos de propiedad intelectual, del licenciamiento, o de cualquier otra forma de comercialización de los derechos de propiedad industrial, serán calculados por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas y se distribuirán de la siguiente manera:

Distribución de Derechos PI	UF ⁽¹⁾	UF (Incremento) ⁽²⁾
	< o = 1.500	> 1.500
Creador o autor	60%	40%
Departamento y/o Centro ⁽³⁾	20%	40%
Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica	15%	10%
Fondos Centrales de la Universidad	5%	20%

(1) Para montos iguales o menores a 1.500 UF, se aplicará la distribución de beneficios de acuerdo a los porcentajes detallados en esta columna

(2) Para montos superiores a 1.500 UF, se aplicarán los porcentajes detallados en la columna de la izquierda para las primeras 1.500 UF y el porcentaje detallado en esta columna, sobre el incremento sobre las primeras 1.500 UF.

(3) A utilizar en actividades asociadas al desarrollo de la investigación en el Departamento y/o Centro. Se excluyen gastos en incentivos u honorarios para académicos.

Artículo 14°.

En los casos en que exista controversia acerca de la titularidad de los derechos de propiedad intelectual o industrial, cualquiera de las partes afectadas podrá recurrir ante el Comité de Propiedad Intelectual e Industrial que se señala en el Título IV del presente Reglamento.

TÍTULO II

DEL DERECHO DE AUTOR

Artículo 15°.

La Universidad resguardará los derechos que por el solo hecho de su creación adquieren los autores de obras de la inteligencia en los ámbitos literarios, artísticos y científicos, cualquiera sea su forma de expresión, obligándose a reconocer el derecho moral comprendido en el derecho de autor, que por ley pertenece siempre al autor o creador de una obra.

La Universidad se obliga a otorgar el reconocimiento expreso al nombre del autor(a) de una creación e impondrá ante toda la comunidad universitaria el mismo reconocimiento.

Artículo 16°.

Los derechos patrimoniales, comprendidos en la Ley de Propiedad Intelectual, esto es, el derecho a publicar, reproducir, adaptar y distribuir la obra, incluidas las memorias y tesis de grado, y cualquier producto generado en actividades o cursos de la Universidad, pertenecerán a la Universidad de Los Lagos en los siguientes casos:

- a) Cuando la creación o investigación sea producto de un trabajo en el cual el académico, alumno, o funcionario haya sido específicamente contratado por la Universidad para la creación de dicha obra;
- b) Cuando la creación o investigación sea consecuencia de un acuerdo previo de la Universidad con terceros en que se contempla la asignación de los derechos de Propiedad Intelectual, en cuyo caso se ceñirá a lo que señale el acuerdo. Esto, sin perjuicio de que la Universidad deberá suscribir en forma previa los contratos que correspondan con las personas participantes en la creación o investigación;
- c) Cuando la creación o investigación haya sido realizada en forma total o parcial con uso significativo de medios proporcionados por la Universidad, según lo dispuesto en el artículo 10 y siguientes del presente Reglamento, y
- d) Cuando se trate de programas computacionales desarrollados o producidos en el desempeño de funciones laborales.

En el caso de los programas computacionales que pertenezcan a la Universidad, y puedan ser patentables de acuerdo a la legislación extranjera, se deberá cautelar el cumplimiento de los requisitos de novedad establecidos para la Propiedad Industrial.

Artículo 17°.

El creador o autor que se encuentre en las situaciones descritas en el artículo anterior deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 5 y siguientes del presente Reglamento, y suscribir la respectiva cesión de derechos a la Universidad en conformidad a lo que la ley N°19039 señala en los artículos 68-70.

Artículo 18°.

Tratándose de obras, textos, pruebas, apuntes, y/o cualquier material que sea realizado por el académico para la enseñanza del curso respectivo, los derechos patrimoniales de propiedad intelectual pertenecerán al académico, a no ser que haya sido específicamente contratado para el desarrollo de ellos o hayan sido realizados con un uso significativo de medios proporcionados por la Universidad.

Lo anterior es sin perjuicio de los derechos de imagen corporativa de la Universidad, por lo que el académico dueño de la guía o texto creado que incluya dichos elementos requerirá la autorización previa y por escrito del Director(a) de Departamento, Centro o Unidad respectiva, o de la persona que éste(a) designe, para hacer uso del referido material fuera del ámbito universitario.

Artículo 19°.

Las lecciones dictadas en la Universidad, y anotadas o recogidas de cualquier forma por aquellos alumnos a quienes van dirigidas, no podrán ser publicadas, total o parcialmente, sin autorización por escrito de los académicos autores de las mismas.

Artículo 20°.

Los(las) profesores(as) no podrán proceder a utilizar, publicar o difundir productos generados en el proceso de aprendizaje de los alumnos en las actividades o cursos de la Universidad, incluidos los seminarios, unidades de investigación, memorias o tesis de grado, u otros, en que los alumnos tengan un rol significativo, sin contar con su participación y/o autorización previa y por escrito del alumno en cuestión, o de la persona que éste(a) designe.

TÍTULO III
DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Artículo 21°.

Los derechos de propiedad industrial, como marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, los esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, o cualquier otro que pudiera existir, derivados de las invenciones desarrolladas por académicos, estudiantes, administrativos o cualquier otra persona que participe en programas o proyectos de la Universidad en cualquier régimen, incluidos los académicos y los alumnos visitantes, serán propiedad de la Universidad. Para los efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento las variedades vegetales tendrán el mismo tratamiento que se señala en el presente Título.

Artículo 22°.

Cuando el(la) creador(a) o autor(a) sea una persona contratada en una relación dependiente o independiente por la Universidad, la facultad de solicitar el respectivo registro, así como los eventuales derechos de propiedad industrial derivados de la actividad inventiva y creativa pertenecen de acuerdo a la ley, a la Universidad.

Artículo 23°.

Cuando la creación o invención hubiese sido desarrollada por una persona no contratada por la Universidad, pero haciendo uso significativo de medios proporcionados por la Universidad de acuerdo al artículo 10 y siguientes del presente reglamento, la facultad de solicitar el registro y el derecho de propiedad industrial corresponderá a la

Universidad, debiendo suscribirse la respectiva cesión de derechos (ver anexos al Reglamento).

Artículo 24°.

El(la) creador(a) o autor(a) deberá siempre cumplir con lo dispuesto en el artículo 4 del presente reglamento.

Respecto de la comunicación indicada en el artículo 4, el(la) inventor(a) o investigador(a) deberá acompañar el "Formulario de Información de Invención" o "Reporte de PI" (ver anexos al Reglamento) junto con una copia del respectivo cuaderno de investigación, donde donde se registró la naturaleza de la invención y las circunstancias de la creación, entre otros aspectos que se especificarán en el formulario.

Artículo 25°.

Cuando la Universidad decida expresamente no proteger los derechos derivados de la propiedad industrial, o en caso que el(la) Director(a) Innovación y Transferencia Tecnológica no efectúe ninguna comunicación resolutive al inventor dentro del período de seis meses, contados desde que éste haya comunicado la investigación o invención con potencial para ser protegible industrialmente, en los términos que dispone el artículo 4 del presente reglamento, el investigador podrá proceder a publicar y/o patentar.

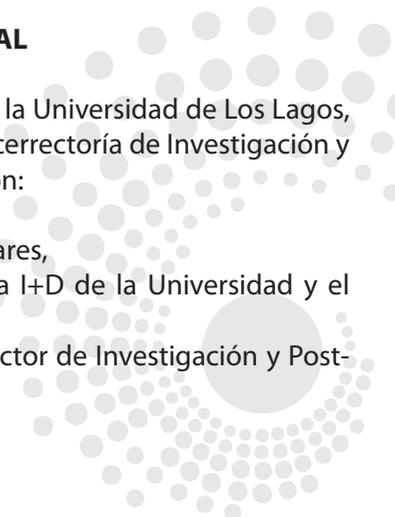
TÍTULO IV

DEL COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Artículo 26°.

Créase un Comité de Propiedad Intelectual e Industrial de la Universidad de Los Lagos, en adelante el Comité, dependiente directamente de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, compuesta de 7 miembros titulares, quienes son:

- Un miembro del Consejo Universitario, elegido por sus pares,
- El Director(a) de Innovación y Transferencia Tecnológica I+D de la Universidad y el Encargado de la OTL ULagos,
- Tres miembros de la Universidad, elegidos por el Vicerrector de Investigación y Postgrado, y
- El Director Jurídico de la Universidad de Los Lagos.



REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL *de la Universidad de Los Lagos*

El cargo de miembro del Comité será ad-honorem y contará con a lo menos cuatro horas de participación al mes por parte de los miembros que lo conforman.

Artículo 27°.

Será función principal del Comité deliberar y asesorar a la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica acerca de la conveniencia de solicitar un título de protección.

El Comité, podrá a su vez hacerse asesorar por profesionales externos con el objeto de informarse sobre la viabilidad de la protección, debiendo siempre y en todo caso salvaguardar la confidencialidad de la información utilizada.

Artículo 28°.

Es función del Comité recibir y pronunciarse, dentro de 30 días hábiles, respecto a las apelaciones que sean interpuestas en los casos en que exista controversia acerca de la titularidad de los derechos de propiedad intelectual o industrial.

El pronunciamiento se determinará por mayoría simple, y en caso de no ser posible el pronunciamiento será determinado por el Vicerrector de Investigación y Postgrado.

En casos que el apelante pertenezca a algún Departamento, Centro o Unidad en la que se desempeña alguno de los miembros de la Comisión, éste quedará inhabilitado para componerla.

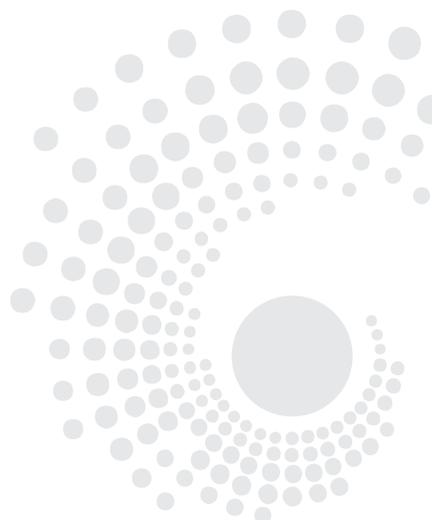
Contra la decisión de la Comisión respecto a la apelación interpuesta, no procederá recurso alguno.

Artículo 29°.

También serán deber del comité las siguientes funciones:

- Proponer políticas en materias de protección sobre propiedad industrial.
- Establecer criterios y principios generales para definir la procedencia y conveniencia de solicitar los derechos de protección de propiedad intelectual.
- Pronunciarse sobre las condiciones bajo las cuales una determinada invención podrá ser licenciada, transferida, aportada o vendida.
- Mantener la confidencialidad de los antecedentes que dan origen a un derecho de propiedad industrial que hayan sido puestos en su conocimiento, pudiendo al efecto disponer las medidas de seguridad que estime necesarias.

- Informar a quien corresponda en cada caso sobre los costes que implica la obtención del título de protección y el o los países en que sea necesario registrar el resultado.
- Custodiar que se respeten principios éticos y de sostenibilidad ambiental en el desarrollo de cualquier resultado afecto a protección.
- Proponer las medidas correspondientes para promover e incentivar la actividad inventiva y de resultados objeto de propiedad intelectual o industrial entre los miembros de la Universidad.
- Dictar los reglamentos internos para el mejor funcionamiento del Comité y redactar los demás documentos que sean necesarios para tal objetivo.
- Rendir informe a requerimiento del Vicerrector de Investigación y Postgrado sobre el funcionamiento del Comité en lo que concierne a este reglamento y de los resultados obtenidos, como asimismo, proponerle las modificaciones que estime pertinente implementar para un funcionamiento expedito.
- En general, todas aquellas que le sean encomendadas por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.
- Resolver cualquier situación no contemplada expresamente en este Reglamento.



ANEXOS:

- Acuerdo de PI e Industrial para personas no contratadas por la Universidad de Los Lagos
- Declaración Jurada respecto de invenciones desarrolladas en la Universidad de los Lagos
- Formulario de Información de Invención / Reporte de PI (Certificado de Reporte de PI)
- Acuerdo Cesión de Derechos (para trámites de registros)
- Convenio distribución beneficios Departamentos; centros
- Convenio distribución beneficios Investigadores
- Contrato I+D Universidad-Empresa
- Acuerdo de Confidencialidad Universidad-Empresa
- Instructivo de propiedad intelectual para académicos
- Cuaderno y Manual de Cuaderno de Investigación/Laboratorio

Para descargar los Documentos Anexos visite www.otl.ulagos.cl, sección Documentos, o solicítelos a la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica.



